

Jurisprudencia

LA MEDIA HORA DE COMIDA EN LA JORNADA CONTINUADA DE OCHO HORAS

1. NORMATIVA VIGENTE

1.1. *Artículo 20 de la Orden de 8 de mayo de 1961, con la redacción dada por la Orden de 13 de diciembre de 1961*

«No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que forma parte de la jornada, a efectos de la percepción del salario a tiempo, el que corresponde a las pausas impuestas por las soluciones de continuidad en el suministro de materias primas o de energía o por cualquier otra circunstancia ajena a la voluntad del trabajador, siempre que éste haya de permanecer en el puesto de trabajo —salvo permiso—, si este tiempo no excede de treinta minutos en la jornada normal.

»Cuando se realice la jornada continuada de ocho horas, el trabajador dispondrá de treinta minutos para efectuar la comida, entendiéndose que dicha interrupción forma parte de la jornada, a efectos de la percepción del salario a tiempo.»

1.2. *Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 14 de febrero de 1962 (Boletín Oficial del Estado de 19-2-62), que sustituye a la de 22 de enero de 1962*

«1.ª La interpretación establecida en la Orden de 8 de mayo de 1961 afecta tan sólo a las jornadas continuadas de ocho horas, sin implicar disminución de ellas, sino exclusivamente la obligación de la Empresa de señalar tal interrupción y computarla como trabajada a efectos de cumplimiento de la referida jornada.

»2.ª Si por razones técnicas o de otra naturaleza, pero siempre plenamente justificables de la imposibilidad, la Empresa no concediese la interrupción o disminuyese la establecida contra su decisión, a falta de acuerdo con la representación de los trabajadores, éstos tendrán el correspondiente recurso ante la autoridad laboral.»

2. DOCTRINA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Nota previa

Aun cuando, «para que la doctrina legal pueda ser aplicada en otro litigio posterior se precisa que haya sido establecida en repetidas decisiones de este Alto Tribunal» (sentencia del Tribunal Supremo de 22-12-67), sin embargo hemos recogido asimismo la del Tribunal Central de Trabajo, en cuanto Tribunal superior a las Magistraturas de Trabajo, cuyas sentencias revisa en suplicación, por lo que su criterio reviste un gran interés.

2.1. Aspectos formales

a) Declaran la competencia de la jurisdicción laboral, agotada la vía ante las autoridades laborales, no siendo procedente la contencioso-administrativa, salvo en el caso de recurso contra sanción:

- TS, s. 4.^a, 19-4-65, R. Aranzadi, 2.624.
- TS, s. 4.^a, 20-6-67, R. Aranzadi, 4.015.
- TS, s. 4.^a, 2-10-67, R. Aranzadi, 4.525.
- TS, s. 4.^a, 27-6-68, R. Aranzadi, 3.321.
- TS, s. 4.^a, 23-11-68, R. Aranzadi, 5.432.
- TCT, 27-12-66, JS, núm. 19, pág. 177.

b) El contenido de la acción ante la Magistratura no puede consistir en condena de pago de cantidad en concepto de indemnización, sino en que se obligue a la Empresa a que dé el referido descanso, salvo en ciertos casos justificados. (Sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 1-7-70, JS, núm. 41, pág. 223.)

2.2. Aspectos sustantivos

a) Cuando no se disfruta, procede abonar su importe:

a') A prorrata del salario a tiempo.

- Res. DGT, 16-10-65, BOMT/octubre/65, pág. 1207.
- Res. DGT, 9-11-66, BOMT/noviembre/1966, pág. 1958.
- Res. DGT, 18-1-68, BOMT/enero/68, pág. 143.
- TCT, 21-10-69, JS, núm. 36, págs. 227 y 228.

a'') Como hora extraordinaria.

- TS, s. 4.^a, 21-10-65, R. Aranzadi, 4.800.
- TS, s. 4.^a, 26-11-66, R. Aranzadi, 920.
- TCT, 9-12-65, JS, núm. 14, pág. 327.

JURISPRUDENCIA

b) Cuando no se disfruta, no procede su abono, por tratarse de un descanso semejante y con finalidad análoga al descanso vacacional, con el fin en ambos de reparar y atender a sus necesidades vitales y que, por tanto, no cumplen el fin pretendido si se compensa a metálico, por ser medida de mejora física y no económica.

a') Doctrina general:

- TCT, 22-11-66, JS, núm. 19, pág. 285.
- TCT, 22-3-67, JS, núm. 22, pág. 320.
- TCT, 27-1-68, JS, núm. 27, pág. 296.
- TCT, 9-2-68, JS, núm. 27, pág. 295.
- TCT, 12-3-68, JS, núm. 28, pág. 299.
- TCT, 18-3-68, JS, núm. 28, pág. 298.
- TCT, 25-3-68, JS, núm. 28, pág. 300.
- TCT, 1-4-68, JS, núm. 28, pág. 301.
- TCT, 3-10-68, JS, núm. 30, págs. 297 y 298.
- TCT, 17-10-68, JS, núm. 30, pág. 296.
- TCT, 22-10-68, JS, núm. 30, pág. 295.
- TCT, 14-11-68, JS, núm. 31, pág. 298.
- TCT, 13-3-69, JS, núm. 34, págs. 265 y 266.
- TCT, 21-6-69, JS, núm. 35, págs. 255 y 256.
- TCT, 3-11-69, JS, núm. 37, pág. 255.
- TCT, 24-4-70, JS, núm. 40, pág. 233.
- TCT, 1-7-70, JS, núm. 41, pág. 223.
- TCT, 3-10-70, JS, núm. 42, pág. 206.

a'') Supuestos concretos:

— No procede abonar veinte minutos y dar diez de descanso..., «pues la media hora en cuestión es, en cuanto a salario y en cuanto a período de descanso, una unidad ni disminuíble ni fraccionable...» (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4.ª, 18-10-67, R. Aranzadi, 4.566.)

— Es continuada la jornada de ocho horas que tiene una interrupción de media hora. (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4.ª, 4-11-68, R. Aranzadi, 714.)

— No procede su abono, cuando el intervalo para comer, de la jornada partida normal, se reduce a media hora, a petición de los trabajadores.

TCT, 8-11-66, JS, núm. 19, pág. 286.

Res. DGT, 3-6-67, BOMT/junio/67, pág. 1116.

— Tampoco procede su abono, cuando siendo la jornada de siete horas, se trabajan ocho, pagándose una hora como extraordinaria. (Resolución de la Dirección General del Trabajo, 14-9-66, BOMT/septiembre/66, pág. 1533.)

— No procede su abono cuando el trabajo exige una atención permanente

JURISPRUDENCIA

y cuidadosa (resolución de la Dirección General del Trabajo de 31-1-66, BOMT/enero/66, pág. 106), para asegurar en todo momento el movimiento de trenes (Tribunal Central de Trabajo, 27-1-68, JS, núm. 27, pág. 296) o tratándose de guardas jurados (Tribunal Central de Trabajo, 22-3-67, JS, núm. 22, página 320).

CARLOS RODRÍGUEZ DEVESA